



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 258 -2018-MPMC/J-Alc.

Juanjuí, 18 de Mayo del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL
CÁCERES – JUANJUI.



VISTO: La solicitud de fecha 02 de Mayo del 2018; presentado por el señor MESIAS ROJAS HERNANDEZ; quien solicita Prescripción de Deuda por Arbitrios Municipales (servicio de Baja Policía), de su predio ubicado en el Jr. Huallaga N° 400 de la ciudad de Juanjuí, argumentando que es demasía la facturación puesto que en el Recibo N° 01046, equivale a un monto de S/.728.00 soles.

CONSIDERANDO:



Que, el numeral 5° del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía y planes nacionales y regionales de desarrollo y es competente para organizar, reglamentar y a administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, el Artículo 195° inciso 4 de la Constitución Política del Estado establece que las Municipalidades mediante ordenanzas crean, modifican y suprimen contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley.



Que, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Artículo IV, del Título Preliminar de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y al desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción.

Que, el Artículo 43° del D.S. N° 133-2013-EF prescribe que los plazos de prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los 4) años y a los 6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez 10) años cuando el agente de retención percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.



Que, el Artículo 44° del D.S. 133-2013-EF prescribe que el término prescriptorio se computará: Desde el uno 1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva 2) Desde el 1° de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior 3) Desde el uno 1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores 4) Desde el uno 1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecerla a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción 5) Desde el uno 1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior 6) Desde el uno 1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pago en exceso o indebidos 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.



Que, mediante Nota de Coordinación N°053-2018-MPMC/Alc, de fecha 14 de Mayo del 2018, suscrito por el Ejecutor Coactivo Sr. Juan Arévalo Alvarado, donde informa que el señor MESIAS ROJAS HERNANDEZ, tiene dos propiedades, la Primera ubicado en el Jr. Miguel Grau Cdra. 3 y la segunda ubicado en el Jr. Huallaga N° 400, siendo el pedido de solicitud el inmueble ubicado en el Jr. Huallaga N° 400, en el cual existe un requerimiento de pago del área de Administración tributaria de fecha 15 de Julio del 2016 del periodo 2009 al 206 de S/.581.00, se inició un nuevo plazo de prescripción que vencerá el día 31 de Diciembre del año 2020, no se emite pronunciamiento respecto a los años 2017 y 2018 que se encuentran vigentes, por lo que el administrado deberá cancelar los S/.735.00 a Abril del 2018.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 069-2018-GATR-MPMC-J, de fecha 14 de Mayo del 2018, suscrito por el Gerente de Administración Tributaria y Rentas, pone de conocimiento que el Sr. MESIAS ROJAS HERNÁNDEZ, solicita prescripción de la deuda por arbitrios, para lo cual pone en conocimiento que mediante Resolución de Determinación N° 606-GATR-MPMC-J, de fecha 15 de Julio del 2016, suscrito por el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad que hace referencia que el Sr. MESIAS ROJAS HERNÁNDEZ, fue notificado el 15 de Julio del 2016, a horas 11.05 am., con dicha Resolución, en la cual se le requería la cancelación de la deuda, siendo el monto establecido S/.581.00 soles teniendo el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de Ejecución coactiva.

Que, haciendo el análisis sobre el escrito presentado por el sr. MESIAS ROJAS HERNÁNDEZ, de fecha 19 de Abril del 2018, en el cual solicita PRESCRIPCIÓN DE DEUDA DE ARBITRIOS MUNICIPALES (BAJA POLICÍA) (Servicio de Limpieza Pública) correspondiente al recibo N° 0134601-Código N° 01046.

Que, mediante Opinión Legal N°181-2018-MPMC/OAJ el Asesor Legal (e) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres Abog. RUBEN KATARY SAMAMÉ VELA, opina que se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado señor MESIAS ROJAS HERNÁNDEZ, sobre PRESCRIPCIÓN de DEUDA TRIBUTARIA POR ARBITRIOS MUNICIPALES-BAJA POLICÍA (SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA), conforme a lo señalado.

Y de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado señor MESIAS ROJAS HERNÁNDEZ, sobre PRESCRIPCIÓN de DEUDA TRIBUTARIA POR ARBITRIOS MUNICIPALES-BAJA POLICÍA (SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA), conforme a lo señalado, de su predio ubicado en el Jr. Huallaga N° 400 de la ciudad de Juanjuí.

Artículo 2°.- Hágase de conocimiento al Gerente Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de servicios ambientales y comunales y al señor MESIAS ROJAS HERNANDEZ, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y Cúmplase.

Municipalidad Provincial
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
Juanjuí Región San Martín Perú

José Pérez Silva
Alcalde
DNI: 07048262

